RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 199-2024-GM/MDS

Subtanjalla, 23 de setiembre de 2024

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 6322-2024 de fecha 03 de setiembre del 2024, Informe Legal Nº 528-2024-OAJ/MDS de fecha 23 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú , concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, La nulidad del acto administrativo para que tenga efectos positivos sobre la situación jurídica de un administrado, si en su emisión se ha vulnerado el interés público o se ha lesionado derechos fundamentales, la autoridad tiene el deber de declarar su nulidad, respetando el derecho a un debido procedimiento que le asiste al administrado. En concordancia a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N°27444- Ley de procedimientos Administrativos General;

Que, el recurso de nulidad del administrado no se encuentra sustentada en ninguna de las causales previstas artículo 10° de la ley 27444- ley de procedimiento administrativo general – Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la ley exige que el recurrente exponga claramente las razones por las cuales que considera que el acto administrativo es nulo. Si esta fundamentación es suficiente o ausente, la entidad puede decidir no conceder el recurso;

Que, el recurso de nulidad busca anular un acto administrativo por vicios de legalidad, sin embargo, en la Resolución de Gerencia Municipal N°146-2024-GM/MDS, no existe vicio alguno, los actos administrativos que no cumplen con los requisitos o carecen de la causal correspondiente establecidos pueden ser considerados como no admisibles. En este contexto, es fundamental que cualquier solicitud de nulidad esté debidamente fundamentada y cumpla con los requisitos legales para asegurar su consideración;

Que, mediante la Resolución de Autorización de Instalación de Publicidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico N°008-2024-GDSE/MDS de fecha 12 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, resolvió APROBAR la expedición de la AUTORIZACION para instalación de anuncios publicitarios con vigencias indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización a favor de HACIENDA HOTEL MACACONA con RUC N°20601736269, representado por el Sr. CESAR PISCOYA ROMERO, identificado con DNI N°21570069 representante legal con Certificado de Vigencia inscrito en la Partida Registral N°1113389, instalación publicitaria que se encontrara

Escaneado con CamScanner

ubicado en la intercepción de la Av. Miami Beach con la Panamericana Sur - Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica;

Que a través del expediente administrativo N°5383 de fecha 30 de julio del 2024, el administrado FIDENCIO PERALTA DIAZ, identificado con DNI N°21443480, socio y abogado en patrocinio legal de intereses difuso de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores de la Región Agraria Ica - Urb. Los Médanos, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Autorización de Instalación de Publicidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico N°008-2024-GDSE/MDS de fecha 12 de julio de 2024, solicitando que se revoque la misma en atención a los fundamentos que ahí exponen;

Que, con Informe N°148-2024-SDECLTDC/MDS de fecha 09 de agosto del 2024, el responsable Técnico del Área de Desarrollo Económico, Comercio, Turismo. Control Sanitario, Licencias y Defensa Civil, informa sobre el Recurso de Apelación presentado en fecha 30.07.2024 por el Dr. Fidencio Peralta Díaz DEBIDAMENTE Identificado con DNI N°21443480 interpone un recurso de apelación contra la Resolución N°008-2024-GDSE/MDS manifestando que esta no se encuentra arreglada a derecho;

Que, con Informe N°0379-2024-GDSE/MDS de fecha 12 de agosto del 2024, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, donde solicita Opinión Legal con respecto a al recurso de apelación presentado en fecha 30.07.2024 por el Dr. Fidencio Peralta Díaz DEBIDAMENTE Identificado con DNI N°21443480 interpone un recurso de apelación contra la Resolución N°008-2024-GDSE/MDS manifestando que esta no se encuentra arreglada a derecho;

Que, con Informe Legal N°454-2024-OAJ/MDS de fecha 22.08.2024, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Fidencio Peralta Díaz contra la Resolución de Autorización de Instalación de Publicidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico N°008-2024-GDSE/MDS por las consideraciones precedentemente expuestas;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°146-2024-GM/MDS de fecha 26.08.2024, declara IMPROCEDENE el recurso de apelación interpuesta por el administrado FIDENCIO PERALTA DIAZ, contra la Resolución de Autorización de Instalación de Publicidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico N°008-2024-GDSE/MDS;

Que, con expediente N°5383-2024 de fecha 03.09.2024, recaído en el expediente 6322-2024, Don FIDENCIO PERALTA DIAZ, presenta recurso de nulidad contra Acto Administrativo Resolución de Gerencia Municipal N°146-2024-GM/MDS;

Estando a las consideraciones expuestas, y en conformidad a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° Nº 483-2024-OAJ/MDS de fecha 09 de setiembre del 2024; las facultades conferidas por el alcalde según Resolución de Alcaldía Nº 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024; y demás normas conexas;

Escaneado con CamScanner

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito promovido sobre el Recurso de nulidad por parte del administrado señor **FIDENCIO PERALTA DIAZ**, contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2024-GM/MDS,** ya que el recurso de nulidad del administrado no se encuentra sustentada en ninguna de las causales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **FIDENCIO PERALTA DIAZ** con Dirección en Pasaje El Amor S/N San Joaquín Viejo y a las áreas competentes y a la Oficina de Secretaría General, para su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA

Escaneado con CamScanner